MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME SAP N° 172-2025 CESIÓN JUREL VALPO-ARAUC BLUMAR S.A.-ARTESANAL ATACAMA CEROPAPEL N° 12.409 DE 2025

> AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, lunes, 3 de noviembre de 2025

R. EX. Nº **02457/2025**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante expediente C.P. Nº 12.409, de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº 172 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 1.315 de 2025; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº Folio DEXE202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.203, Nº 3.269, ambas de 2013, Nº 4.507, de 2017 y sus modificaciones que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a BLUMAR S.A., las Resoluciones Exentas Nº 970 de 2022, Nº 19 y Nº 1.562, todas de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **10.000 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19, modificada por la N° 1.346 y N° 1.956, todas de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales representados por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, que refiere la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de BLUMAR S.A., R.U.T. Nº 80.860.400-0, con domicilio en calle Magdalena Nº 181, piso 13, oficina 1.301 sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correos electrónicos para efectos de notificaciones gabriela.velasquez@blumar.cl y greynua@hotmail.com, la cesión de 10.000 toneladas de Jurel, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama:

No	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ABRAHAM SALAMANCA ZUÑIGA	697270	DANIELA ANDREA I
2	ATILIO REYES BARRERA	968468	DON ATILIO
3	BENJAMIN BARGAS ARMALY	704925	DON BENITO III
4	BYRON REYNUABA MARTINEZ	701560	REYMAR I
5	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
6	EDGARDO MUÑOZ RIOS	703628	JOSUE
7	ERIC ARACENA REYNUABA	703334	DURGA I

8	ERIC ARACENA REYNUABA	969394	SEA QUEST
9	ERIC ARACENA ROMERO	701030	EL CID
10	FANNY AREVALO TRIGO	699245	XOLOT
11	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU I
12	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
13	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
14	HECTOR ALVAREZ ALCAYAGA	701484	DON PANCRACIO
15	HUMBERTO ROJAS RAMIREZ	702912	ANTONIA
16	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
17	JORGE AREVALO TRIGO	698955	CHUBASCO I
18	JOSE REYNUABA MUÑOZ	704450	DON JOSE EDGARDO
19	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
20	LETICIA HERRERA SAEZ	704924	MAR PRIMERO
21	MARC ERDELT	968467	GUILLERMO I
22	MARCIAL IRRIBARRA HERRERA	702578	DON MARCIAL
23	MIGUEL AVALOS MEDINA	704945	DOMENICA I
24	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
25	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJOS	921881	RAQUEL I
26	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	699495	FORTUNA I
27	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	703062	FORTUNA II
28	RENE ARACENA RIQUELME	702452	SION I
29	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
30	ROMINA MUÑOZ RIOS	703104	SOFIA MAGDALENA
31	SALVADOR MUÑOZ CONTRERAS	969691	DON JOSE MIGUEL
32	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V
33	VICTOR NUÑEZ FRITIS	701277	FORTUNA VI
34	VIRGINIA PEREZ AGUIRRE	699343	VIRGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.– Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 1.562, de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **10.000 toneladas de Jurel**, de lo asignado a BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta Nº 19, modificada por Nº 1.346 y Nº 1.956, todas de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.545 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Jurel V a IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	77.056,918	11.902	17.169 - 29.070
Traspaso	10.000,000	1.545	17.169 - 18.712
Final 2025	67.056,918		
Coef. Traspasado	0,0154463		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por

la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES Jefatura de División División Jurídica

CGS/CAF

